

NOTARIA NUMERO SEIS

Lic. J. Eduardo Illades Moreno

13716

COPIADO

30

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 36563
36,553 VOLUMEN 693

ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA QUE SE DENOMINA
" PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -
VARIABLE.-----

SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD.-----

TIJUANA, B. CFA. 4 OCHOC DE ABRIL DE 1991.-

EDIFICIO SERENA

4a. DIAZ MIRON 1916 DESPACHO 207 TELEFONOS: 85-1709 y 85-1651

13716

GOBIERNO DEL ESTADO
TIJUANA, B. C.

REGISTRO
JUN 13 1991

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VOLUMEN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.- PAGINA NUMERO (43).-----
 ESCRITURA TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES.- (36,563).
 En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno, ante mi licenciado J. EDUARDO ILLADES MORENO, Notario Número Seis de esta Municipalidad, comparecieron las siguientes personas: LUIS SERGIO ESCOBEDO ORTIZ, ALFREDO ESCOBEDO SALAZAR, DORA BEATRIZ MIRANDA ROMO, DOLORES DORA ROMO FIGUEROA y ARTURO ALEJOS MORALES, con el objeto de formalizar la constitución de la sociedad mercantil mexicana que se denominará "PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo que hacen al tenor de las siguientes:-----

CLAU S U L A S : -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:-----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil mexicana que se denominará "PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA", y esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V.-----

SEGUNDA.- Son objetos de la sociedad:-----

- a).- Llevar a cabo todo tipo de instalaciones eléctricas, electrónicas, plomería, aire acondicionado, calefacción, así como desarrollar todo trabajo relacionado con la construcción en general, tanto para el hogar, comercio e industria en general.-----
- b).- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y subarrendamiento de todos los accesorios, maquinaria y equipos necesarios para efectuar las instalaciones eléctricas, electrónicas, plomería, aire acondicionado, calefacción y todo trabajo relacionado con el ramo de la construcción.-----
- c).- La adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de los bienes inmuebles necesarios para su objeto social.-----
- d).- Prestar asesoría en el ramo de ingeniería mecánica, eléctrica, así como celebrar contratos con personas físicas o moral para mantenimiento de instalaciones eléctricas, electrónicas, plomería, aire acondicionado, calefacción del hogar, comercio e industrial en general..

(COTEJADO)



--- e).- Ejercer toda actividad relacionada con la electricidad, electrónica, plomería, aire acondicionado, calefacción, construcción en general e ingeniería eléctrica mecánica,.....

--- f).- La celebración de contratos de crédito, con o sin garantía, así como el otorgamiento de avales y de garantías reales o personales por créditos propios o de terceros.....

--- g).- La realización de todos los actos y celebración de todos los contratos anexos y conexos con su objeto social.....

--- TERCERA.- La duración de la sociedad será de veinticinco años, que empezarán a contar a partir de la fecha en que se firme la presente escritura.....

--- CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de que la misma sociedad pueda establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero y de que pueda pactar libremente domicilios convencionales en los contratos que celebre.....

--- QUINTA.- El capital de la sociedad será variable.- El capital mínimo fijo será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- El capital variable será ilimitado.....

--- El capital fijo estará representado por cinco mil acciones nominativas con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, y se denominarán "ACCIONES SERIE "UNO".- El capital variable también estará representado por acciones nominativas con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, y se denominarán "ACCIONES SERIE "DOS", y a cada emisión corresponderá una serie diferente y progresiva a partir de la Serie "DOS".....

--- Los acuerdos sobre aumento o disminución del capital social, dentro de su parte variable, se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que por ello implique modificación a los estatutos sociales.- Los aumentos o disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad.- Decretado un aumento, la Asamblea establecerá la forma y términos en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho del tanto que el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas: en su





LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO
NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



caso, puede acordar, si así lo estima conveniente, que los títulos de las acciones queden en poder de la administración para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción.....

--- SEXTA.-- Las acciones son nominativas y estarán representadas por certificados provisionales o títulos que podrán amparar una o más de ellas, debiendo contener los enunciados que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la cláusula octava de esta escritura. Los títulos representativos de las acciones se desprenderán de libros tañoneros, llevarán adheridos veinticinco cupones nominativos para el pago de los dividendos correspondientes; al acordarse el pago del dividendo quincuagésimoquinto, los accionistas recibirán otra serie de veinticinco cupones nominativos que corresponderán a los siguientes veinticinco dividendos y así sucesivamente; los títulos serán autorizados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico.....

SEPTIMA.-- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, se transmitirán por el título que se haga del título y la sociedad solo reconocerá como propietario de ellas a las personas que aparezcan registrados como tales en el libro de accionistas que deberá llevarse. Los socios fundadores no se reservan ningún privilegio especial en el reparto de utilidades.....

--- OCTAVA.-- Los socios fundadores y los futuros que la sociedad llegare a tener, convienen con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, tanándose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."..

32

COTEJADO

(COTEJADO)

--- NOVENA.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que posean, derecho que deberán ejercitar dentro de quince días de la celebración de la Asamblea; si a ella hubieren concurrido todos los accionistas o de la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo en el que se haya decretado el aumento.....

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-----

--- DECIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico según lo acuerde la Asamblea de Accionistas al celebrar la elección. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas.....

--- DECIMAPRIMERA.- En caso de que la Asamblea General de Accionistas determine nombrar Consejo de Administración, éste estará formado por tres personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario por el orden de su nombramiento.....

--- DECIMASEGUNDA.- El Tesorero suplirá las faltas temporales del Presidente.....

--- DECIMATERCERA.- En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva nombrar Administrador Unico, podrá también nombrar un Administrador Suplente, quien substituirá al Administrador Unico en sus faltas temporales.....

--- DECIMACUARTA.- La minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero, en el caso de que se decida que la administración esté a cargo de un Consejo de Administración.....

--- DECIMAQUINTA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de dos Consejeros por lo menos y sus resoluciones requerirán cuando menos el voto de dos de ellos.....

--- DECIMASEXTA.- Los Consejeros durarán en su encargo dos años o hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nuevas designaciones y los nombrados se presenten a desempeñar sus cargos; la Asamblea General podrá reelegir a los Consejeros, así como revocar en cualquier tiempo el nombramiento de todos los miembros del Consejo de Administración.....



COPIA
JUDICIAL



LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DECIMASEPTIMA.- En caso de que la Asamblea General acuerde nombrar Administrador Unico, éste durará en su cargo dos años o hasta que la Asamblea haga nueva designación y el nombrado se presente a ocupar su cargo, pero la propia Asamblea podrá revocar el nombramiento en cualquier tiempo.

DECIMOCTAVA.- La falta temporal del Presidente del Consejo se suplirá en la forma establecida en la cláusula décimasegunda y las faltas temporales de los otros Consejeros o del Administrador Unico, en su caso, se suplirán por nombramientos que haga el Comisario, debiendo fungir él o los substitutes hasta que se presenten los propietarios. En caso de que las faltas de los Consejeros o del Administrador Unico en su caso, coincidan con las de el o los Comisarios, el o los Gerentes convocarán a Asamblea General de Accionistas para que haga las designaciones necesarias.

DECIMANOVENA.- Los miembros del Consejo de Administración y en su caso el Administrador Unico, depositarán en la Tesorería de la sociedad, la suma de mil pesos en efectivo para garantizar su manejo; dicha garantía no les será devuelta sino hasta que se aprueben las cuentas relativas al período de su gestión.

VIGESIMA.- El Consejo se reunirá en el domicilio social siempre que sea citado por el Presidente, debiendo efectuarse las citaciones por medio de cartas dirigidas a los domicilios de los Consejeros y Comisarios, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, recabando constancia de recibo. No será necesaria la previa citación cuando todos los Consejeros y el Comisario se encuentren reunidos, en cuyo caso podrá celebrarse sesión válidamente sin ninguna formalidad previa. El Comisario asistirá a las Sesiones con voz, pero sin voto.

VIGESIMAPRIMERA.- De toda sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán los acuerdos que se tomen y será firmada por todos los que concurren. En caso de que uno o más Consejeros o el Comisario se rehusare a firmar, así se hará constar.

VIGESIMASEGUNDA.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos y a falta de designación expresa, la representación corresponderá al Presidente.

33

COTEJADO

(COTEJADO)



Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

--- VIGESIMATERCERA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y sus bienes, de manera enunciativa y no limitativa quedará autorizado para:.....

--- a).- Administrar la sociedad.-.....

--- b).- Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, con poderes para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula expresa en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Baja California.-.....

--- c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad.-.....

--- d).- Celebrar toda clase de operaciones de crédito.-.....

--- e).- Presentar denuncias formular querrelas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño y otorgar en su caso el perdón correspondiente.-.....

--- f).- Establecer agencias o sucursales de la sociedad y suprimir las mismas.-.....

--- g).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes, apoderados, factores, agentes y demás empleados de la sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar.-.....

--- h).- Conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad y revocar los mismos.-.....

--- i).- Convocar a la Asamblea de Accionistas y en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y que conforme a la ley o a esta escritura le corresponda.-.....

--- j).- De manera especial se le otorgan facultades para que funja como apoderado general y representante de la empresa, para todos los



LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos seiscientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado para oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, formular querrelas y denuncias, desistirse del juicio de amparo, representar a la empresa ante toda clase de autoridades, ya sea que se trate de autoridades judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolo para que concorra en nombre y representación de la sociedad a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, con facultades para actos de administración en el área laboral y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado.-----

VIGESIMACUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que lo substituya en caso de faltas temporales o absolutas, es el órgano ejecutivo del mismo Consejo y, por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas, y el mismo Consejo, y cumplirlas directamente cuando se haga necesario, y le corresponde asimismo, presidir, asistido del Secretario, la Asamblea de Accionistas y las Sesiones del Consejo, así como representar a la sociedad con la amplitud de facultades que le asigne el Consejo.- El Presidente firmará con el Secretario las notas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquiera certificación o constancia de la documentación de la sociedad.-----

VIGESIMAQUINTA.- El Secretario o la persona que lo substituya en sus faltas, tendrá las siguientes obligaciones:-----

a).- Autorizar toda clase de copias, extractos o certificados que expida la sociedad, el Consejo de Administración o el Presidente del mismo.-----

COTEJADO

(COTEJADO)

34



b).- Dar cuenta al Consejo de los asuntos pendientes de resolución.....

c).- Ver que el Libro de Actas y Acuerdos se lleve debidamente y al efecto levantará las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo que se celebren.....

d).- Ejecutar todos los demás actos que le correspondan por mandato de la ley, de los Estatutos, de las Asambleas, del Consejo de Administración o del Presidente del mismo.....

VIGESIMASEXTA.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:.....

a).- Cuidar los fondos de la sociedad y estar pendiente en que se lleven en forma legal los libros de la misma, hacer los cobros y pagos que deban efectuarse.....

b).- Firmar los títulos y certificados provisionales de las acciones en unión del Presidente, en caso de que la Asamblea decida que la sociedad sea administrada por un Consejo; y.....

c).- Caucionar su manejo.....

VIGESIMASEPTIMA.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico y el Gerente o Gerentes de la sociedad, en caso de que sean nombrados y de acuerdo con las facultades que se les otorguen.....

VIGESIMOCTAVA.- El cargo de Consejero es compatible con el de Gerente.....

VIGESIMANOVENA.- El Administrador Unico, en su caso, tendrá las mismas facultades que al Consejo y a sus miembros confieren las cláusulas vigésimatercera, vigésimacuarta, vigésimaquinta y vigésimasexta que anteceden.....

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

TRIGESIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que podrán ser o no accionistas, serán electos por la Asamblea General, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. La minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario. El Comisario garantizará su manejo con la cantidad de mil pesos en efectivo que depositará en la Tesorería de la sociedad; dicha garantía no le será



LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

devuelta sino hasta que sean aprobadas las cuentas de su gestión.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que de acuerdo con la Ley les corresponda.....

-----ASAMBLEAS GENERALES:-----

--- TRIGESIMAPRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá por tanto acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe, por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Unico.....

--- TRIGESIMASEGUNDA.- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

--- TRIGESIMATERCERA.- Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por el Comisario. Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los libros de la sociedad y documentos relacionados con el objeto de la Asamblea, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que se enteren de ellos.....

--- TRIGESIMACUARTA.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas deberá estar representado en ellas por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de las acciones representadas.....

--- TRIGESIMAQUINTA.- Si el día señalado para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas no se reúne el número de acciones a que se refiere la cláusula anterior, se hará nueva

39
COTEJADO

(COTEJADO)



EL
LA
SE
TE

convocatoria con expresion de tal circunstancia; dicha convocatoria se publicará en los términos establecidos en la cláusula trigésimatercera de esta escritura, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha nuevamente señalada y en esta se verificará la asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose en élla los asuntos indicados en la Orden del Día y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más una de las acciones en élla representadas.-.....

--- TRIGESIMASEXTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán válidamente cuando estén representadas en éllas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que represente cuando menos la mitad de dicho capital; si el día señalado para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no se reune el número de acciones antes mencionadas, se hará nueva convocatoria con expresion de esta circunstancia, por medio de un aviso que se publicará en los términos establecidos en la cláusula trigésimatercera de esta escritura, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha nuevamente señalada y en ésta se celebrará la Asamblea, siempre que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad del mismo capital.-.....

--- TRIGESIMASEPTIMA.- Cuando por algún motivo no concurren a una Asamblea General de Accionistas el número de acciones a que se refieren las cláusulas que anteceden, se levantará acta haciendo constar tal circunstancia.-.....

--- TRIGESIMOACTAVA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia por el Tesorero; en caso de que la Asamblea General haya designado Administrador Unico, éste presidirá las Asambleas Generales de Accionistas. Actuará como Secretario el que sea del Consejo y en su ausencia, o cuando se haya designado Administrador Unico, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas presentes.-.....

--- TRIGESIMANOVENA.- Antes de declararse instalada una Asamblea, su Presidente designará un escrutador de entre los concurrentes, quien deberá hacer el cómputo de las acciones representadas en la Asamblea y





LIC. J. EDUARDO TILLEDÉS MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

demás que fuere necesario hacer, sirviéndose al efecto de la lista de asistencia que previamente habrá preparado el Secretario; el mismo escrutador declarará los cómputos que verifique al Presidente y asentará una certificación de ellos en la lista de asistencia, la que firmada por todos los concurrentes a la Asamblea deberá agregarse a los demás documentos de la reunión; en caso de que todos los concurrentes a la Asamblea firmen el acta que se levante con motivo de la misma, no será necesaria la lista de asistencia por separado y la certificación de los cómputos se hará en el cuerpo de la misma acta.....

--- CUADRAGESIMA.- Una vez declarada legalmente instalada una Asamblea, las acciones en ella representadas se tendrán por presentes, aún cuando sus tenedores se ausentaren, en cuyo caso, los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes.....

--- CUADRAGESIMAPRIMERA.- En caso de que no pudieran tratarse en una sola reunión los asuntos para los que la Asamblea se convocó, se verificarán otra u otras reuniones sin necesidad de previa convocatoria, siempre que de una reunión a otra no medien más de tres días; las acciones representadas en la primera reunión se tendrán por presentes en la siguientes o siguientes, aún cuando sus tenedores no lo estuvieren, en cuyo caso los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes.....

--- CUADRAGESIMASEGUNDA.- Podrá celebrarse Asamblea General de Accionistas sin ningún requisito previo, cuando en ella se encuentre representada la totalidad del capital social y en este caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.....

--- CUADRAGESIMATERCERA.- Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas Generales por sí mismos o por medio de apoderados, bastando que el mandato se otorgue con una simple carta.....

--- CUADRAGESIMACUARTA.- Para ser admitidos en las Asambleas Generales los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en una Institución de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, deberá presentarse el Certificado respectivo en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, entregarse al Administrador

36

COTEJADO

(COTEJADO)

LA CALIFORNIA
TIJUANA
SE
MAYO 19...

Unico, acciones o certificados no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionistas tarjetas de admisión en las que se hará constar el nombre de tenedor y el de su representante, el número de acciones depositadas, su valor y el número de votos que tenga derecho a emitir.- El Secretario de la Asamblea levantará acta pormenorizada en la que se asentarán los acuerdos que se tomen; si alguno de los concurrentes se negare a firmar el acta, así se hará constar.-.....



--- CUADRAGESIMAQUINTA.- De toda Asamblea General de Accionistas se formará un expediente que contendrá:.....

- a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando dicha publicación sea necesaria.-.....
- b).- La lista de asistencia de accionistas firmada por todos los concurrentes, cuando uno de ellos se negare a firmar el acta.-.....
- c).- El o los documentos con que acrediten su personalidad los que concurrieren en representación de otros si el poder es especial para ese fin o un extracto de los mismos si el poder fuere general o no limitado a la Asamblea.-.....
- d).- Copia del acta firmada por todos los concurrentes que quisieren hacerlo; y.....
- e).- Informes, balances, cuentas documentos y todo lo que tuviere relación con la propia Asamblea.-.....

--- EJERCICIO SOCIAL, INVENTARIO Y BALANCE: ---

--- CUADRAGESIMASEXTA.- El ejercicio social no podrá exceder de un año y correrá a partir de la fecha en que lo determine la Asamblea.-.....

--- CUADRAGESIMASEPTIMA.- Cada año se practicará inventario y balance dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se entregará al Comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los demás documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad.-.....

--- FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PERDIDAS: ---

--- CUADRAGESIMOCTAVA.- De las utilidades que se obtengan se apartará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta reunir la quinta parte del capital social y con el resto se hará lo que

LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Asamblea libremente determine.- Si hubiere pérdidas, éstas se repartirán a prorrata entre todos los accionistas, hasta el monto o importe de sus acciones.

-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-

--- CUADRAGESIMANOVENA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de dos liquidadores, uno nombrado por la mayoría y otro por la minoría de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social y si no hubiera esa minoría, ambos liquidadores serán nombrados por la mayoría.- Los liquidadores antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento, este será hecho por la autoridad judicial a petición de cualquiera de los accionistas.- Los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- QUINGAGESIMA.- Todo lo no previsto en esta escritura, se resolverá de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su defecto, por las leyes comunes; y para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten expresamente a los tribunales del domicilio de la sociedad.

-TRANSITORIA-

--- PRIMERA.- Los comparecientes, accionistas fundadores, suscriben y pagan totalmente las acciones que representan el capital social de la empresa, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR:
LUIS SERGIO ESCOBEDO ORTIZ	4,000	\$ 4,000,000.00
ALFREDO ESCOBEDO SALAZAR	250	250,000.00
DORA BEATRIZ MIRANDA ROMO	250	250,000.00
DOLORES DORA ROMO FIGUEROA	250	250,000.00
ARTURO ALEJOS MORALES	250	250,000.00
TOTALES:	5,000	\$ 5,000,000.00

COTEJADO

(COTEJADO)

ESTA
AL
XTO
JUANA

--- SEGUNDA.- Los accionistas por unanimidad resolvieron que la administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo de Administración.....

--- TERCERA.- Para integrar el primer Consejo de Administración se nombraron a las siguientes personas.....

--- PRESIDENTE: LUIS SERGIO ESCOBEDO ORTIZ.....

--- SECRETARIO: DORA BEATRIZ MIRANDA ROMO.....

--- TESORERO: ALFREDO ESCOBEDO SALAZAR.....

--- CUARTA.- Se nombra como Comisario de la sociedad al señor ARTURO ALEJOS MORALES.....

--- QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario nombrados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos, protestaron su legal desempeño y otorgaron garantía personal por la suma de un mil pesos, moneda nacional, cada uno, para garantizar el fiel desempeño de sus cargos.....

--- SEXTA.- El Tesorero de la sociedad señor Alfredo Escobedo Salazar, recibe la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, a que asciende el capital social suscrito y pagado, así como las cantidades depositadas por él mismo, por los demás Consejeros y por el Comisario para garantizar sus manejos.....

--- SEPTIMA.- El ejercicio social será de un año que empezará a correr del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará a partir de la fecha en que se autorice la presente escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.....

--- OCTAVA.- Se autoriza indistintamente a los Licenciados ALEJANDRO ROSAS ROMANDIA y ALICIA BARRUTIA, para que realicen los trámites judiciales necesarios a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el testimonio que de esta escritura se expida y para que lo presenten ante dicha oficina con el objeto indicado.....

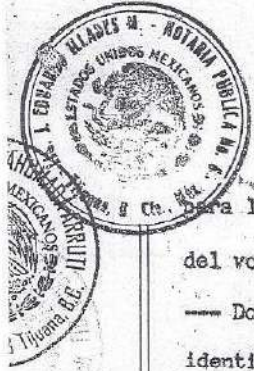
--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ---

--- Los comparecientes exhiben el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número ciento sesenta y cuatro (164), expediente nueve uno cero dos cero cero uno siete seis (9102000176), de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno



LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO

NOTARIA NUMERO SEIS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Para la constitución de esta sociedad, documento que agrego al apéndice del volumen bajo la letra "A".....

--- Doy fé de la verdad del acto, de que los comparecientes se identificaron con los documentos que, en copia fotostática, debidamente cotejada, se agregan al apéndice del volumen, bajo la letra "B", sin que me conste nada en contra de su capacidad legal, quienes apercibidos que fueron de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente, bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron: LUIS SERGIO ESCOBEDO ORTIZ, ser mexicano, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Montes Apalaches número catorce, Fraccionamiento Lomas Residencial, casado, comerciante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo; DORA BEATRIZ MIRANDA ROMO, ser mexicana, originaria de Hermosillo, Sonora, donde nació el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, con igual domicilio que el anterior, casada, dedicada a las labores del hogar y no causa el Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo; DOLORES DORA ROMO FIGUEROA, ser mexicana, originaria de Cananea, Sonora, donde nació el veintiseis de marzo de mil novecientos veinte, con igual domicilio que el primero, soltera, dedicada a las labores del hogar y no causa el Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo; ALFREDO ESCOBEDO SALAZAR, ser mexicano, originario de Mexicali, Baja California, donde nació el veintiseis de enero de mil novecientos treinta, con domicilio en Pitágoras número diez, Fraccionamiento La Escondida de esta ciudad, casado, comerciante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo; y ARTURO ALEJOS MORALES, ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Avenida Padre Kino Edificio veintiseis B guión nueve, Zona Río Tijuana de esta ciudad, casado, empleado y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo.....

--- LEIDA que fué la presente acta a los comparecientes e impuestos de su valor fuerza y consecuencias legales, la ratificaron y firmaron por ante mí en veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y uno.--- Doy fé.---
--- Cinco firmas ilegibles.--- Ante mí la firma del Notario.--- El sello de

358
COTEJADO

(COTEJADO)

JUZGADO
SEXTO CIVIL
TIJUANA, B.C.

autorizar.....

En cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, en que me exhibieron la inscripción de la sociedad en el Registro Federal del Contribuyente, con el documento que en copia fotostática debidamente cotejada agrego al apéndice del volumen bajo la letra "B", autorizo la presente escritura. DOY FE.- La firma del Notario.- El sello de la Notaría.....


ART. 2,428, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, IGUAL EN SU REDACCION AL ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.....

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.".....

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD, EL CUAL CERTIFICO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CON EL QUE SE COMPULSO VA EN DIEZ HOJAS UTILIZADAS, DE LAS CUALES TRES CORRESPONDEN AL APENDICE, TODAS ELLAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA DEL NOTARIO Y EL SELLO DE LA NOTARIA.- DOY FE

Tijuana, Baja California a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.....

[Handwritten signature]




SECCION

SECCION

OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA

Este documento queda inscrito en el Libro de Registro de esta Oficina, bajo la Partida
Número 24761 a fojas 333 Tomo LXXIV. Aq. Sección Comercio
del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, habiéndose pagado los
derechos correspondientes según recibo número 09, de fecha 12

Octubre Tijuana, Baja Cfa., a 14 de Octubre de 1921

OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA, B. C.
EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y COMERCIO DEL ESTADO DE B. C.

El C. Registrador Publico de la Propiedad
y del Comercio de Tijuana, B.C.

Lic. Jesus A. Casillas Duran

ENCARGADO SECCION
COMERCIO

R. a. a.

COTEJADO

COTEJADO

39



SECCION DE COMERCIO



SECCION DE COMERCIO



SECCION DE COMERCIO

Tijuana, Baja California ~~veintinueve de abril de mil novecientos~~

~~noventa y uno.~~

VISTOS, para dictar sentencia definitiva a los presentes autos del expediente número 36/91, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

Que por escrito de 25 de abril del año en curso compareció ante este Juzgado el Dr. Alejandro Rosas R., y Alicia Barrutia C., autorizados de PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA S.A. promoviendo en Via de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para que se ordene judicialmente el registro de la Escritura Pública número 36,563 Volum 693 otorgada ante la fé del Notario Público Número 8818 Que se mando dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, quién al desahogarla no formulo oposición alguna y apareciendo del documento exhibido que la escritura en cuestion reúne los requisitos de la Ley de la materia y toda vez que la personalidad del promovente se acredita en dicho documento, con fundamento en los artículos 260, 261, 262, y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es de resolverse y se,

JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la Via de Jurisdicción Voluntaria escogida para tramitar este negocio.

SEGUNDO.- Se decreta la inscripción en la Sección de Comercio de la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, de la escritura Pública No. 36,563 Volum 693 otorgada ante la fé del Notario Público Número 8818 de esta Ciudad.

TERCERO.- Expidase copia certificada de esta resolución y devuelvase al interesado el testimonio notarial exhibido.

CUARTO.- Notifiquese.

A S I, lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado FRANCISCO MENDOZA

PALACIOS Juez Primero de lo Civil, por ante el Ciudadano LIC. RAMON IRI

QUEZ ESTRADA Secretario de Acuerdos ue da fé.

Firmado. Rubricas. EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON INIGUEZ ESTRADA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA. - C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEBIDAMENTE COMPULSA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AL PRINCIPIO ANO SE EXPIDE CERTIFICANDO LA FIDELIDAD DE SU CONTENIDO EN FOJA UTIL PARA SER REMITIDA AL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, POR MANDATO JUDICIAL. COPIA.

Tijuana, B.C., a 29 de abril de 1991
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. RAMON QUEZ ESTRADA



FOLIO NO.
EXPEDIENTE NO. 9102000176
PERMISO NO. 164



SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

COTEJADO

LIC. ALMA ESTELA ANDRADE MARIN señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el NO. 1916-207 de la calle de CUARTA DIAZ MIRON Colonia CENTRO en TIJUANA, BAJA CALIFORNIA autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a FERNANDO BENITEZ ALVAREZ DEL CASTILLO ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esa-

H. Secretaría para constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

de la siguiente denominación:

- A) "ELECTRICIDAD Y PLOMERIA INDUSTRIAL", S.A. DE C.V.
- B) "GRUPO EYPTI", S.A. DE C.V.
- C) "MAYOREO DE PRODUCTOS ELECTRICOS", S.A. DE C.V.
- D) "PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA", S.A. DE C.V.
- E) "PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS", S.A. DE C.V.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

COTEJADO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES TIJUANA, B.C. 26 de ENERO de 1991.

JAN 28 1991
DELEGACION REGIONAL
SUBDELEGACION JURIDICA
TIJUANA, B. C.

FIRMA

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TIJUANA B.C. a 30 de ENERO de mil novecientos 1991.

SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará PRODUCTOS ELECTRICOS DE TIJUANA

NO Se concede el permiso para constituir la sociedad de referencia en virtud de que:

() a) La denominación esta reservada

() b) La denominación contraviene lo dispuesto por _____

NR

0550

En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo - 27 Constitucional Fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley - para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

LA C. SUBDELEGADA DE ASUNTOS JURIDICOS



[Handwritten signature]

Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION REGIONAL
SUBDELEGACION JURIDICA
TIJUANA, B. C.

LIC. CARMEN YOLANDA NAVARRO SAMAN

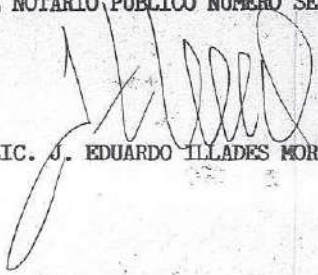
V.O. EN ...
V.O. EN ...
V.O. EN ...
V.O. EN ...

CONST. 1-A

— El licenciado J. EDUARDO ILLADES MORENO, Notario Número Seis de esta
Municipalidad, hace constar que la presente copia fotostática es una
fiel reproducción tomada de su original con el que fué cotejada; se
compulsa para integrar el ANEXO " A " de la Escritura Pública
Número 36,563 Volumen 693 del protocolo de esta Notaría Notaria.-.....

— Tijuana, Baja California a ocho de abril de mil novecientos noventa
y uno.-.....

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS:



LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO.



COTEJADO

24



1 MARCAR CON "X" SI EXISTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

2 OFICINA FEDERAL DE REGISTRO Y VALORES

3 TIJUANA BAJA CALIFORNIA

4 PRODUCTORES ELECTRICOS DE TIJUANA S.A. DE C.V. CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PFT-910326JB9

5 1991 08 6 1991 04 01 7 DICIEMBRE

8 BOULEVARD DIAZ ORDAZ 1945
AVENIDA VENTON Y BOULEVARD DIAZ ORDAZ
LA MESA TIJUANA BAJA CALIFORNIA 22450
LA MESA BAJA CALIFORNIA 500031

9 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCIÓN): COMRA VENTA DE MATERIAL DE FLOMERIA Y ELECTRICIDAD, COMO EL SERVICIO Y REPARACION DE MAQUINARIA UTIL EN EL TRAMO DE LA ELECTRICIDAD Y FLOMERIA

10 BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION (DESCRIPCIÓN):

OTROS DERECHOS FEDERALES DE PAGO PERDIDO (DESCRIPCIÓN):

OTROS IMPUESTOS FEDERALES DE PAGO PERDIDO (DESCRIPCIÓN):

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMATO SON REALES.

LUIS SERGO ESCOBEDO ORTIZ
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SINDICO

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA: APR. 4 1991

NO. DE ESTACION: 35533
NO. DE OPERACION: [Handwritten]

FRIMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SINDICO: [Handwritten Signature]

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SINDICO: E00L-580821-2I-8

COTEJADO

COTEJADO

ESTE FORMATO NO ES APLICABLE PARA ASALARADOS SIN OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION PERSONAL DE VENTA EN DISTRIBUIDORA DE FORMAS FISCALES (LLEVE DERE. No. 3618) PARA CONTRO EN EL MUJUALISMO Y D

ESTE FORMATO SE PRESENTARA EN DOS EJEMPLARES. SI EL CONTRIBUYENTE ES SUJETO DEL I.V.A. SE PRESENTARA UNO

— El licenciado J. EDUARDO ILLADES MORENO, Notario Número Seis de esta Municipalidad, hace constar que la presente copia fotostática es una fiel reproducción tomada de su original con el que fué cotejada; se compulsa para integrar el ANEXO " B " de la Escritura Pública Número 36,563 Volumen 643 del protocolo de esta Notaría Notaria.-.....

— Tijuana, Baja California a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.-.....

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS:

[Handwritten Signature]

LIC. J. EDUARDO ILLADES MORENO.-



- YO, LICENCIADO CARLOS E. AHUMADA ARRUTI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE, EN EJERCICIO EN ESTE MUNICIPIO.--

----- CERTIFICO -----

- Que el presente legajo de copias fotostáticas, constante de (14) catorce fojas útiles, es una reproducción fiel y exacta; de la foja (1) uno a la foja (10) diez de su original; y de la foja (11) once a la foja (14) catorce de su copia certificada; que tuve a la vista y con lo cual cotejé, mismo que devolví al interesado.-----

- De lo anterior se tomó razón bajo el número (25) VEINTICINCO, del libro (15) QUINCE de Certificaciones Fuera del Protocolo, de esta misma fecha.-----

- Tijuana, Baja California, a los (31) treinta y uno días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.- DOY FE.-----



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.

LIC. CARLOS E. AHUMADA ARRUTI
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE

